# Acreditación de Carreras de Grado

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

CONEAU - Argentina

Lic. Juan Carlos Del Bello

# Títulos académicos y habilitación para el ejercicio profesional

### Sistema europeo

- Directrices comunitarias
  - -Medicina
  - -Arquitectura
- Acuerdo de Bologna
  - Convenios de reconocimiento de acreditaciones nacionales

#### Sistema estadounidense

- Los títulos no habilitan para el ejercicio profesional
- Acreditación voluntaria
- Agencias de acreditación privada

#### Mexa

#### (Mecanismo Experimental de Acreditación)

- Carreras incluidas al 2004
  - -Agronomía
  - -Ingeniería
- Carácter voluntario de las carreras participantes
- Comités de pares intraregionales
- Resultados alternativos
  - –Acreditación por 5 años
  - -No acreditación
  - Postergación por 1 años
- Difusión de resultados restringida a casos acreditados
- Homologación nacional

#### Mexa

#### (Mecanismo Experimental de Acreditación)

Resultados de la acreditación de Agronomía

País	Nº Carrera	Resultados		
		Acredita	No acredita	Posterga
Argentina	5	4		1
Brasil	3			
Bolivia	5	3	1	1
Uruguay	1	1		
Paraguay	3	3		
Chile	3	3		

# Ley 24521

ARTICULO 41. - El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional. Observado por: Decreto Nacional 1.047/99 ESTABLECE LA PREVIA CONFORMIDAD DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES (B.O. 29-09-99)

ARTICULO 42. - Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

# Ley 24521

ARTICULO 43. - Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

#### **SECCION 3**

**EVALUACION Y ACREDITACION (artículos 44 al 47)** 

ARTICULO 44. - Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcarán las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el artículo 45, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.

ARTICULO 45. - Las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Cultura y Educación, previo dictamen de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Los patrones y estándares para los procesos de acreditación, serán los que establezca el Ministerio previa consulta con el Consejo de Universidades.

ARTICULO 46. - La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y que tiene por funciones: a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44; b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades; c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial; d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluará el período de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.

#### Decreto reglamentario Nº 499/95

Art. 6: Las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N. 24.521 deberán ser acreditadas cada SEIS (6) años. Art. 7: Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el artículo 43 de la Ley N. 24.521 o de posgrado, la previa acreditación de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), o por una entidad legalmente reconocida a esos fines.

#### Decreto reglamentario Nº 499/95

Art. 9: Las decisiones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES se expresarán en acuerdos, que deberán procurarse por consenso, y cuando ello no resultara posible, se requerirá el voto mayoritario de sus miembros, debiendo dejarse constancia de las disidencias que se hubieren planteado.

Art. 10: El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION sólo podrá apartarse de los dictámenes producidos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES como consecuencia de las consultas efectuadas en virtud de lo previsto en los artículos 45 y 46, inciso b) de la Ley N. 24.521, por razones debidamente fundamentadas. En los supuestos en que la ley requiere el acuerdo de dicho organismo para la toma de decisiones, el Ministerio no podrá prescindir del mismo por ninguna circunstancia.

#### Decreto reglamentario Nº 173/96

Art. 15: A los fines de contar con recomendaciones técnicas en los distintos trámites sobre los que corresponda la participación de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), ésta constituirá en forma ad-hoc Comité de Pares que estarán integrados por expertos y se organizarán en base a áreas disciplinarias o profesionales para cada trámite de que se trate. Los pares evaluadores aplicarán en cada caso los criterios, estándares y procedimientos aprobados por la COMISION NACIONAL DE EVAUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en los cuales serán debidamente instruidos.

#### Decreto reglamentario Nº 173/96

Art. 16: A los fines de la conformación de las Comisiones Asesoras y de los Comité de Pares, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) formará y mantendrá actualizado un registro de expertos, por áreas disciplinarias y profesionales, que reúnan las condiciones necesarias a esos efectos, procurando que la misma esté integrada también por potenciales evaluadores del exterior. Para conformar dicho registro la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) consultará a las universidades y a las asociaciones científicas y profesionales correspondientes a fin de recibir sugerencias al respecto. Art. 17: La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) definirá las condiciones y requisitos que deberán reunir los miembros de las Comisiones Asesoras y de los Comité de Pares, garantizando el necesario nivel intelectual de los mismos, su independencia de criterio y su aceptación de los reglamentos.

### Normas de acreditación

Ley de Educación Superior (1995)

- Declaración de interés público
- Actividades reservadas al Título
- Carga horaria mínima
- Contenidos mínimos
- Intensidad de la formación práctica
- Estándares

# Entre el mejoramiento y el aseguramiento de la calidad

#### Características institucionales

- La CONEAU tiene a su cargo la acreditación de todas las carreras de grado que sean declaradas de interés público
- Diseña la metodología de evaluación
- Aplica las normas y estándares que dicta el M.E.C.yT. en acuerdo con el Consejo de Universidades

# Objetivos de la acreditación de grado

- Otorgar garantías de calidad a la sociedad respecto de las carreras de interés público
- Proveer a las carreras de una oportunidad y de un instrumento técnico adecuado para el mejoramiento de la calidad
- Informar a la sociedad sobre estos procesos
- Asegurar a los estudiantes una formación de excelencia

# Aseguramiento y mejoramiento

- Se impuso en la práctica un criterio amplio del concepto de "carrera de interés público"
- La incorporación de la modalidad de acreditación parcial, con compromisos de mejoramiento, jerarquizó ese objetivo por sobre el aseguramiento de la calidad
- El aseguramiento está representado por un piso en el que la no acreditación corresponde en los casos en los que no se observan garantías de mejora para alcanzar los estándares

#### Carreras declaradas de interés público

- Medicina
- 15 Ingenierías
- Agronomía
- Veterinaria
- Farmacia y Bioquímica

- Arquitectura
- Odontología
- Psicología
- Contador Público
- Derecho

#### Carreras con estándares definidos

- Medicina
- 15 Ingenierías
- Agronomía
- Farmacia y Bioquímica

### **Estándares**

Clasificación de los estándares en dimensiones o componentes

- Contexto Institucional
- Plan de Estudios y Formación
- Cuerpo Académico
- Alumnos y Graduados
- Infraestructura y equipamiento

# Los estándares como modelo de cambio

- Medicina:
- Generalizar la práctica profesional supervisada,
- consagrar el perfil de médico generalista para el grado,
- formación para la atención primaria de la salud (APS),
- impulsar la adecuación del proceso de enseñanza-aprendizaje a la capacidad educativa de la carrera

# Los estándares como modelo de cambio

#### Ingeniería:

- Fijar la formación básica común a carreras que utilizan el título de ingeniero
- Imponer la Práctica Profesional Supervisada obligatoria
- Tender a la especialización de los docentes de ciencias básicas
- Propiciar un modelo de instituciones que hacen investigación y prestan servicios, con docentes con importante dedicación a las tareas académicas y formación de posgrado
- Consagrar en equilibrio con una formación profesionalista en cinco años la formación del ingeniero

### Resolución de la CONEAU

 Con el asesoramiento de los pares sobre la respuesta a la vista efectuada por la institución

# Resultados posibles

- Acreditación por seis años (carreras que alcanzan los estándares) (recomendaciones)
- Acreditación por tres años (carreras nuevas que alcanzan los estándares pero aún no tienen graduados) (recomendaciones)
- Acreditación por tres años con compromisos de mejoramiento (carreras que alcanzarían los estándares cumpliendo los planes de mejora que han propuesto)
- No acreditación (en este caso las carreras tienen una instancia para pedir reconsideración)

#### Total del sistema en evaluación

Medicina (2000 y 2001)

Universidades e Institutos universitarios 24

Carreras 24

(Personal: 30 pares por convocatoria; 12 técnicos, 3 administrativos)

Ingenierías (junio 2002/junio 2004)

Universidades e Institutos Universitarios 50

Unidades Académicas 96

Carreras 245

(Personal: 50 pares para cada una de las 4 etapas, 18 técnicos, 3 administrativos)

Ingeniería Agronómica y afines

Mexa: Universidades 5 Carreras 5

Nacional: Universidades 26 Carreras 31

# La experiencia de ingeniería:

Conclusiones generales sobre las carreras

- Desgranamiento y deserción, especialmente en los primeros años
- Alta duración real de las carreras
- Baja tasa de graduación
- Modalidades extracurriculares de práctica profesional

# La experiencia de ingeniería

#### Consideraciones sobre los planes de estudio

- Planes compactados (especialmente hacia las asignaturas de Ciencias Básicas)
- Carga horaria por encima de la media internacional (también en los estándares)
- Falta de flexibilidad
- Ausencia de estructura de ciclos que permitan la movilidad estudiantil
- Baja representación de las horas de formación práctica respecto de la media internacional
- Falta de integración vertical y horizontal
- Superposición de ofertas y baja cooperación entre instituciones en la misma zona

# La experiencia de ingeniería

Recomendaciones para Ciencias Básicas

#### Carga horaria

 Prestar atención a la manera en que los contenidos están distribuidos en el tiempo y articulados entre sí en las distintas actividades curriculares

#### **Contenidos**

- Análisis numérico
- Cálculo avanzado
- Sistemas de representación e informática
- Física
- Óptica
- Estructura de la materia

# La experiencia de ingeniería

Recomendaciones para Ciencias Básicas

#### **Articulación**

- Externa: hay diversidad de esfuerzos para articular con la enseñanza media, profundizarlos
- Mejorar la articulación con las materias específicas de las carreras
- Homogeneizar el régimen de correlatividades en todas las carreras de cada facultad

#### **Cuerpo docente**

- Ampliar las dedicaciones para el cumplimiento de otras funciones además de docencia
- Mejorar la relación docente/alumno
- Fortalecer la capacitación específica en la disciplina y en su enseñanza